Estatutos Generales de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA FEPUCV

TÍTULO PRIMERO: "Objeto y Domicilio"
Artículo 1. Constitución de la FEPUCV.
Artículo 2. Patrimonio.
Artículo 3. Objetivos de la FEPUCV.
Artículo 4. Potestad de asociación.
Artículo 5. Vinculatoriedad de las resoluciones de otras instancias estudiantiles.

TÍTULO SEGUNDO: "De los miembros de la FEPUCV"
Artículo 6. Integrantes y dirigentes de la FEPUCV.
Artículo 7. Derechos de quienes integran la FEPUCV.
Artículo 8. Deberes de quienes integran la FEPUCV.

TÍTULO TERCERO: "De los órganos de FEPUCV"
§ 1 "Generalidades"
Artículo 9. Órganos de la FEPUCV.
Artículo 10. Definición de CEE, Asamblea y Órgano Representante.
Artículo 11. Definición de las Consejerías estudiantiles.
Artículo 12. Generalidades de la elección de quienes ejercen las Consejerías estudiantiles.
Artículo 13. Incompatibilidades.

§ 2 "De la Mesa Ejecutiva"
Artículo 14. Generalidades de la elección de la Mesa Ejecutiva e integración.
Artículo 15. Funciones de la Mesa Ejecutiva.
Artículo 16. Sesiones de la Mesa Ejecutiva.
Artículo 17. Facultad de representar resoluciones de CEE o CGE para examinar su validez.
Artículo 18. Responsabilidad de quienes integran la Mesa Ejecutiva.
Artículo 19. Pérdida de la calidad de integrante de la Mesa Ejecutiva.

§ 3 "De los departamentos de FEPUCV"
Artículo 20. Generalidades de los Departamentos de la FEPUCV.
Artículo 21. Organización y apoyo de los Departamentos de la FEPUCV.

§ 4 "De los integrantes de la Mesa Ejecutiva"
Artículo 22. Atribuciones de quien ejerce la presidencia de la FEPUCV.
Artículo 23. Atribuciones de quien ejerce la vicepresidencia de la FEPUCV.
Artículo 24. Atribuciones de quien ejerce la Secretaría General de la FEPUCV.
Artículo 25. Atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV.
Artículo 26. Atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Bienestar de la FEPUCV.
Artículo 27. Atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Comunicaciones de la FEPUCV.

§ 5 "Del Consejo General de Estudiantes"
Artículo 28. Definición del CGE.
Artículo 29. Integrantes del CGE.
Artículo 30. Atribuciones del CGE.
Artículo 31. Sesiones de CGE.
Artículo 31 BIS. Sesiones extraordinarias de CGE.
Artículo 32. Publicidad de las sesiones de CGE.
Artículo 33. Quórum para sesionar.
Artículo 34. Acuerdos del CGE.
Artículo 34 BIS. Deberes de quienes ostentan las dirigencias de la FEPUCV respecto de las votaciones de CGE.
Artículo 35. Empate en las votaciones de CGE.
Artículo 36. Quórum en el contexto de ciertas movilizaciones estudiantiles.
Artículo 37. Pérdida de la calidad de integrante del CGE.
Artículo 38. Funciones del CGE.
Artículo 39. Acusación formal.
Artículo 40. Asistencia a CGE.

TÍTULO CUARTO: "De la Mesa Interina"
Artículo 41. Hipótesis de elección de Mesa Interina.
Artículo 42. Objetivos de la Mesa Interina.
Artículo 43. Funciones de la Mesa Interina.
Artículo 44. Distribución de cargos de la Mesa Interina.
Artículo 45. Funciones del CGE en el contexto de la Mesa Interina.
Artículo 46. Causales de cese en el cargo de Mesa Interina.
Artículo 47. Causales especiales de destitución de quienes integran la Mesa Interina.
Artículo 48. Formas de hacer procedente la destitución.

TÍTULO QUINTO: "De las Sanciones aplicables"
Artículo 49. Infracciones de quienes ostentan las dirigencias de la FEPUCV.
Artículo 50. Sanciones aplicables.

Artículo 51. Sanciones especiales aplicables a quienes integran la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV y las Consejerías estudiantiles.
Artículo 51 BIS. Atribución de levantar mociones ante CGE.

TÍTULO SEXTO: "De las reformas de los estatutos"
Artículo 52. Definición de la Convención de Estudiantes.
Artículo 53. Proyectos de reforma.
Artículo 54. Entrada en vigencia de los proyectos de reforma.

TITULO SEPTIMO: "Del Plebiscito Estudiantil"
Artículo 55. Definición de plebiscito estudiantil.
Artículo 56. Legitimación para convocar a plebiscito.
Artículo 57. Quórum del plebiscito.
Artículo 58. Normativa aplicable al plebiscito.

TÍTULO PRIMERO: "Objeto y Domicilio"

ARTÍCULO 1. *Constitución de la FEPUCV*. Constitúyase con arreglo a la legislación vigente una organización denominada Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante FEPUCV, con domicilio en la ciudad de Valparaíso.

ARTÍCULO 2. *Patrimonio*. El patrimonio de la FEPUCV estará formado por los aportes que pueda recibir de organizaciones, personas públicas y/o privadas, en especial de la Universidad Católica de Valparaíso; de las cuotas y/o aportes que pudiera acordarse por sus miembros, ya individualmente, o a través de las formas de organización de cada carrera –sean estos centros de alumnos, centros de estudiantes o Asambleas-, y de los fondos que procurare para su funcionamiento a través de las actividades que realice en cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 3. *Objetivos de la FEPUCV*. Son objetivos de la FEPUCV:

a) Representar a quienes integran la FEPUCV ante los demás estamentos universitarios, organismos públicos y privados y en general ante la comunidad nacional e internacional. Cualquier otro organismo o grupo de personas que pretenda arrogarse en las facultades y objetivos de estos estatutos no tendrá valor representativo alguno.
b) Promover y defender el pleno derecho a la educación, consagrado en el ordenamiento jurídico interno y la legislación internacional.
c) Procurar la solución de los problemas universitarios, y en particular de los de índole estudiantil, tanto en el ámbito académico, socioeconómico y administrativo, apoyando iniciativas tanto para el bienestar como la sana convivencia estudiantil.
d) Impulsar la participación del estudiantado en los sistemas de elección y gobierno universitario, velando por la representatividad de su interés como cuerpo. Dicha participación se adecuará a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la universidad.
e) Incentivar y cautivar el desarrollo de la actividad universitaria en un alto nivel de docencia, investigación y extensión, promoviendo una universidad humanista, pluralista, innovadora y democrática.

f) Realizar actividades que se orienten hacia el desarrollo integral de quienes integran la comunidad estudiantil.
g) Impulsar la participación del estudiantado en la política universitaria, ya sea en espacios de participación democrática representativa o directa. Dicha participación se adecuará a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la universidad.
h) Velar por la no discriminación de ningún estudiante por razón de género y ser un órgano denunciante de las prácticas sexistas y/o machistas cometidas entre los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4. *Potestad de asociación*. Para el mejor logro de sus objetivos la FEPUCV podrá asociarse con toda persona, institución o grupo. En ningún caso estos podrán contravenir o atentar contra los objetivos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5. *Vinculatoriedad de las resoluciones de otras instancias estudiantiles*. Las resoluciones emanadas de las instancias estudiantiles de carácter regional o nacional vinculan a esta Federación, siempre y cuando cuenten con la aprobación del Consejo General de Estudiantes, previo informe de la Mesa Ejecutiva y en la medida que no atenten a lo dispuesto en el artículo tercero de estos estatutos.

TÍTULO SEGUNDO: "De los integrantes de la FEPUCV"

ARTÍCULO 6. *Integrantes y dirigentes de la FEPUCV.* Se presumen como integrantes de FEPUCV, con los derechos y obligaciones que emanan de este estatuto, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, quienes estén actualmente matriculados o en proceso de matrícula, y a quienes hubieran egresado y se encuentren en proceso de titulación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Estudios de la misma universidad.

Se entiende como dirigentes de la FEPUCV a aquellos integrantes que ejerzan algún cargo de representación estudiantil.

ARTÍCULO 7. *Derechos de los miembros de la FEPUCV*. Quienes integran la FEPUCV tienen los siguientes derechos:
a) Participar en el gobierno estudiantil, ya sea al elegir o ser elegidos en cargos de representación estudiantil, como participando en espacios de democracia directa.
b) Participar y acceder a las distintas instancias y beneficios de que dispone la FEPUCV en las distintas temáticas, ya sea académica, económicas, de extensión u otras.
c) Ser acreedores de representación por los órganos de FEPUCV competentes ante cualquier integrante de la comunidad universitaria y ante los organismos que procedan en conformidad a lo expresado en el artículo 3 de los presentes estatutos.
d) Ser informado de las gestiones de los distintos órganos de FEPUCV.
e) Todo otro derecho que emane de este estatuto o de los reglamentos orgánicos contemplados en este.

ARTÍCULO 8. *Deberes de quienes integran la FEPUCV*. Son deberes de quienes integran la FEPUCV:
a) Respetar, cumplir y promover el respeto a los Estatutos de la FEPUCV y sus reglamentos orgánicos, así como las resoluciones de sus órganos realizadas en conformidad al mismo;
b) Cumplir con los deberes y responsabilidades adquiridas en actividades o instancias organizadas por la FEPUCV.

TÍTULO TERCERO: "De los órganos de la FEPUCV"

§ 1 "Generalidades"

ARTÍCULO 9. *Órganos de la FEPUCV*. La Federación de Estudiantes de la PUCV cuenta con los siguientes órganos:

a) La Convención de Estudiantes;
b) La Mesa Ejecutiva;
c) El Consejo General de Estudiantes;
d) El Consejo Territorial de Facultades;
e) Los Departamentos de la FEPUCV;
f) Los Centros de Estudiantes y sus órganos;
g) Los órganos establecidos en el Reglamento Orgánico de Elecciones; y
h) Las Consejerías Superiores, de Facultad y de Unidad académica estudiantiles.

ARTÍCULO 10. *Definición de CEE, Asamblea y Órgano Representante*. Se entiende por Centro de Estudiantes (en adelante, CEE) la organización abstracta conformada por todas las personas que integran de determinada carrera, y todos los órganos que ella determine para organizarse internamente. Su organización particular será establecida por sus estatutos propios o, en su defecto, por los Estatutos Base para Centros de Estudiantes. Ninguna de sus disposiciones puede contravenir el Estatuto General o los Reglamentos Orgánicos de la FEPUCV.

Se entiende por Asamblea el máximo espacio de discusión y decisión de un Centro de Estudiantes, este debe velar por la posibilidad de participación de todas y todos los estudiantes miembros y la democrática toma de decisiones al interior de esta.

Se entiende por Órgano Representante cualquier forma de organización y representación que decida darse el Centro de Estudiantes para llevar a cabo sus fines, intereses y objetivos.

ARTÍCULO 11. *Definición de las Consejerías estudiantiles*. Los cargos de Consejería Superior, de Facultad y de Unidad Académica son unipersonales, y ejercen la representación estudiantil ante instancias universitarias. Además de la regulación contenida en este cuerpo normativo, se encontrarán regulados en su respectivo Reglamento Orgánico.

Las Consejerías estudiantiles integran el Consejo Territorial de Facultades con el objetivo de conformar un espacio de coordinación territorial e interfacultad, dedicado a fomentar la participación estudiantil. Su regulación también se contemplará del Reglamento Orgánico de Consejerías estudiantiles.

ARTÍCULO 12. *Generalidades de la elección de las Consejerías estudiantiles*. Las Consejerías estudiantiles serán electas en la misma oportunidad que la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, conforme a las disposiciones contempladas en el reglamento orgánico de elecciones y escrutinios. El resultado de la elección atenderá al número de unidades académicas que integran cada Facultad.

La elección de las dos personas que ejercen las Consejerías Superiores se realizará en votación informada, personal, directa y secreta. Los requisitos, plazos, y procedimientos de votación se regularán de conformidad al Reglamento Orgánico de Elecciones de representantes de la FEPUCV.

ARTÍCULO 13. *Incompatibilidades*. Serán incompatibles los cargos de Consejería Superior, Consejería de Facultad, Mesa Ejecutiva de la FEPUCV y de integrantes del Órgano Representante de Centro de Estudiantes.

§ 2 "De la Mesa Ejecutiva"

ARTÍCULO 14. *Generalidades de la elección de Mesa Ejecutiva e integración*. La Mesa ejecutiva será elegida por los miembros de la FEPUCV en forma libre, directa, secreta e informada y en conformidad al Reglamento Orgánico de Elecciones. Su mandato durará un año.

La Mesa Ejecutiva estará integrada por:

a) Un cargo de Presidencia;
b) Un cargo de Vicepresidencia;
c) Una Secretaría General;
d) Una Secretaría de Finanzas;
e) Una Secretaría de Bienestar y Extensión; y
f) Una Secretaría de Comunicaciones.

Resultará electa aquella lista que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Si se presentan más de dos listas y ninguna de ellas obtuviese dicha mayoría, se procederá a una segunda votación entre las listas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas de los sufragios válidamente emitidos. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine el respectivo reglamento de elecciones, el decimoquinto día corrido después de resueltas las reclamaciones interpuestas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, según lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de Elecciones o desde el vencimiento del plazo para efectuar reclamaciones, en caso de que no se hayan interpuesto. Resultará electa aquella lista que obtenga el mayor número de sufragios.

En el caso de que se presenten dos listas y ninguna obtuviese la mayoría absoluta, resultará electa aquella lista que obtenga la mayoría relativa de los sufragios válidamente emitidos.

ARTÍCULO 15. *Funciones de la Mesa Ejecutiva*. Es función de la Mesa Ejecutiva dar cumplimiento a los objetivos de la FEPUCV. Para ello deberá desarrollar el programa presentado en las respectivas elecciones. Deberá implementar e informar en la debida oportunidad los acuerdos y resoluciones de sus diferentes órganos y de las organizaciones estudiantiles a las que pertenece.

Corresponde también a la Mesa Ejecutiva:

a) Manifestar la posición de la FEPUCV, representando efectivamente al estudiantado de la PUCV ante quienes corresponda;
b) Convocar a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo General de Estudiantes;
c) Crear los departamentos y comisiones que estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos;
d) Nombrar y contratar al personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la FEPUCV;
e) Administrar el patrimonio de FEPUCV de acuerdo con los objetivos planteados en artículo tercero. En relación con lo anterior, podrá celebrar toda clase de contratos,

operaciones comerciales, financieras y otras, en conformidad con la legislación vigente. Para tales efectos la Mesa Ejecutiva delegará la ejecución de dichas operaciones en quienes ejercen la Presidencia y la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV;

f) Presentar al Consejo General de Estudiantes, para su conocimiento, el presupuesto anual de ingresos y gastos de la FEPUCV, considerando previamente las propuestas presentadas por los demás órganos de la FEPUCV. Para realizar esta gestión se dispone de quince días hábiles, contados desde la investidura de la Mesa Ejecutiva. En el caso de que la Mesa Ejecutiva proyecte cualquier actividad que involucre la asignación de recursos por una cantidad igual o superior al diez por ciento del presupuesto anual, no podrá realizarla sin consulta previa al Consejo General de Estudiantes, el cual podrá aprobarla, rechazarla o modificarla en sesión extraordinaria dispuesta para tal efecto;
g) Entregar un informe de gestión que incluya un balance económico al Consejo General de Estudiantes al final de su primer semestre y al finalizar el mandato, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras permanentes de los miembros FEPUCV a través del Consejo General de Estudiantes;
h) Someterse a una auditoría externa a petición del Consejo General de Estudiantes cuando este lo estime conveniente, o por propia iniciativa de la Mesa Ejecutiva. Su información será pública;
i) Coordinar las relaciones entre los departamentos, las comisiones, los Centros de Alumnos y las Consejerías estudiantiles.
j) Designar en su representación, con aprobación del Consejo General de Estudiantes, un integrante de la FEPUCV para que forme parte de la Comisión Organizadora del Claustro Pleno.

ARTÍCULO 16. *Sesiones de la Mesa Ejecutiva*. Las sesiones de la Mesa Ejecutiva serán convocadas por quien ejerce su Presidencia, o por no menos de tres de sus integrantes, con una periodicidad de al menos una al mes.

Para resolver sobre las materias del artículo 15, la Mesa Ejecutiva requerirá de la aprobación de al menos tres de sus integrantes y del Consejo General de Estudiantes en las letras a), e) y j) del referido artículo. Si quien ejerce la Presidencia no convocare en más de un mes a alguna sesión, esta podrá convocarse con la aprobación de al menos dos de sus integrantes, siempre que dicha convocatoria la realice quien ejerce la Vicepresidencia o la Secretaría General.

Según el orden del artículo 14 de estos estatutos, las votaciones comenzarán desde quien ejerce la Secretaría de Comunicaciones, y se realizarán en orden sucesivo hasta la votación de quien ejerce la Presidencia. En caso de empate, esta última persona dirimirá con su voto el asunto tratado.

En el caso de ausencia quien ejerce la Presidencia, el voto dirimente lo tendrá quien ejerce la Vicepresidencia; o bien la Secretaría General, en caso de ausencia de ambos.

ARTÍCULO 17. *Facultad de representar resoluciones de CEE o CGE para examinar su validez.* La Mesa Ejecutiva tendrá la máxima responsabilidad de velar por las actuaciones de FEPUCV. Por ello, si alguna resolución de uno o varios centros de alumnos y del Consejo General de Estudiantes está en contradicción con los objetivos de FEPUCV o violan el marco estatutario, la Mesa Ejecutiva podrá representar dicha resolución ante los órganos que corresponda, para que estos examinen su validez o eventual anulación.

ARTÍCULO 18. *Responsabilidad de quienes integran la Mesa Ejecutiva*. Quienes integran la Mesa Ejecutiva son solidariamente responsables por sus actuaciones. Se exceptúa de esta responsabilidad a quienes presentan ante el Consejo General de Estudiantes en forma previa, pública y documentada su disconformidad con la actuación decidida.

ARTÍCULO 19. *Pérdida de la calidad de integrante de la Mesa Ejecutiva*. Se pierde la calidad de integrante de la Mesa Ejecutiva por:

a) Cumplimiento del plazo por el cual fue electo en el cargo;
b) Causales de cesación en el cargo derivadas de infracciones o sanciones contempladas en el título V del presente Estatuto; y
c) Renuncia voluntaria calificada por el Consejo General de Estudiantes.

En caso de renuncia o sanción a alguna de las personas que ejercen cargos de la Mesa Ejecutiva, procederá su reemplazo a partir de una terna presentada por dicho órgano al Consejo General de Estudiantes. Dicha sesión se convocará en un plazo no mayor a quince días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la carta de renuncia en CGE, o bien de la fecha de la resolución que resuelva la inhabilitación, en sesión extraordinaria.

En caso de ser sancionados o renunciar tres o más integrantes de la Mesa Ejecutiva, o dos de sus integrantes, si entre tales se encontrare quien ejerce la Presidencia, se procederá a elegir una Mesa Interina de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones. De faltar menos de 60 días para las elecciones regulares de Mesa Ejecutiva se procederá a llevarlas a cabo, encargándose de ello las demás personas que integran la Mesa Ejecutiva.

De no haber integrantes restantes de la Mesa Ejecutiva por haber renunciado o haber ocurrido la destitución, y faltando menos de 60 días para las elecciones regulares, se procederá a elegir, en sesión extraordinaria del Consejo General de Estudiantes convocada para tal efecto dentro de no más de cinco días hábiles contados desde la renuncia o destitución, a seis integrantes del CGE para conformar una Mesa Plana, que se ocupará de llevar adelante las funciones de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV que sean indispensables para la estructura estudiantil durante dicho periodo, incluyendo la realización de las elecciones de Mesa Ejecutiva.

Dentro de dicha sesión extraordinaria, postularán las personas interesadas y se procederá a votar por parte de cada Órgano Representante por la cantidad de integrantes que componen la Mesa Plana, es decir, por un máximo de seis personas.

§ 3 "De los departamentos de FEPUCV"

ARTÍCULO 20. *Generalidades de los Departamentos de la FEPUCV*. Para cumplir efectivamente los objetivos de la FEPUCV y propender al desarrollo de las actividades que le son propias, la Mesa Ejecutiva, el Consejo General de Estudiantes o las Consejerías estudiantiles pueden proponer la creación y organización de Departamentos temporales, los cuales serán aprobados por el Consejo General de Estudiantes. Estos departamentos tendrán una duración máxima de un año, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.

Existirán también departamentos de carácter permanente, establecidos exclusivamente por la Convención de Estudiantes, incluyendo el Departamento Socio Ambiental, Trabajos Voluntarios permanentes, Rol Social, el Centro de Estudios de la FEPUCV, entre otros. Su regulación se encontrará en sus respectivos reglamentos orgánicos.

ARTÍCULO 21. *Organización y apoyo de los Departamentos de la FEPUCV*. La organización y apoyo a los departamentos será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva. Los departamentos descritos en el inciso primero del art. 20 deben contar con un director, del cual debe tomar conocimiento el Consejo General de Estudiantes, quien será responsable en conjunto con la Mesa Ejecutiva de la realización de los objetivos del departamento. En los casos del inciso segundo del artículo 20 y sólo si su orgánica así lo especifica pueden escoger sus cargos y definir sus tareas con autonomía de la Mesa Ejecutiva, siendo responsables de su funcionamiento, debiendo solo informar de su actuación al Consejo General de Estudiantes.

Podrá integrar los departamentos, acorde a sus propias necesidades y objetivos, cualquier integrante de la FEPUCV.

§ 4 "De los integrantes de la Mesa Ejecutiva"

ARTÍCULO 22. *Atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la FEPUCV*. Corresponde a quien ejerce la Presidencia de la FEPUCV:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la FEPUCV;
b) Ejercer la vocería oficial de la FEPUCV ante la opinión pública y en especial ante la comunidad universitaria y estudiantil;
c) Presidir las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo General de Estudiantes.
d) Firmar las actas que preside, la correspondencia oficial y en general todo acto oficial que requiera de su concurrencia;
e) Participar en el proceso de formación de la terna de elección de Rector;
f) Integrar el Claustro Pleno por derecho propio;
g) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social, garantizando el bienestar de quienes trabajen para la FEPUCV, y;
h) Todas las demás que le encomienden estos estatutos, sus reglamentos y otras que pueda disponer la normativa de la Universidad en virtud de su cargo

ARTÍCULO 23. *Atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la FEPUCV.* Corresponde a quien ejerce la Vicepresidencia de la FEPUCV:

a) Subrogar a quien ejerce la Presidencia, cuando se encuentre en impedimento temporal de ejercer sus funciones por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha imposibilidad no podrá durar más de dos meses, caso en el cual se procederá conforme a lo prescrito por el artículo 19 de los presentes estatutos. También operará la subrogación cuando quien ejerce la Presidencia delegue sus funciones expresamente, mediante resolución escrita;
b) Supervigilar y coordinar las relaciones entre los Departamentos y otros órganos, así como las comisiones que se formen para un mejor cumplimiento de los estatutos;
c) Mantener una comunicación fluida y directa con quien ejerce la representación estudiantil en la Comisión CAHVDA;
d) Supervigilar la realización de la Convención de Estudiantes, ya sea ordinaria o extraordinaria, junto a coordinar la comisión organizadora de la Convención de Estudiantes;
e) Dar apoyo y orientación a quienes integran la comunidad estudiantil ante sus inquietudes y problemáticas de índole académica.

ARTÍCULO 24. *Atribuciones de quien ejerce la Secretaría General de la FEPUCV*. Corresponde a quien ejerce la Secretaría General de la FEPUCV:

a) Subrogar a quien ejerce la Vicepresidencia en su ausencia, observando lo prescrito en el artículo 23 letra a);
b) Llevar al día las actas de reunión, registrando fecha, asistentes y contenido de las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo General de Estudiantes. Además, dará lectura al resumen del acta anterior y la someterá a aprobación o modificación en cada sesión;
c) Informar los acuerdos de cualquier órgano de FEPUCV, las que deberán llevar su firma y la de quien ejerce la Presidencia;
d) Llevar archivo de documentos, declaraciones y resoluciones de FEPUCV;
e) Recibir los diversos proyectos que lleguen a la Mesa Ejecutiva, informando de ello a sus integrantes;
f) Dar fe de los actos de la Federación de Estudiantes;
g) Llevar constancia de la conformación de los órganos de representación estudiantil, incluyendo Centros de Estudiantes, Departamentos y otros;
h) Citar mediante los canales de comunicación oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Estudiantes en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de estos estatutos;
i) Integrar la Comisión Electoral;
j) Realizar un informe bimestral de asistencia al Consejo General de Estudiantes. Entre cada informe no mediará un lapso inferior a un mes.
k) Dar orientación, apoyo y encargarse de la representación estudiantil en la Comisión de Permanencia y, en su caso, delegar a otros representantes para asistir a las distintas sesiones que se requieran.

ARTÍCULO 25. *Atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV*. Corresponde a quien ejerce la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV:

a) Administrar los fondos de FEPUCV de conformidad a los presentes estatutos;
b) Mantener los libros de contabilidad al día;
c) Tener a su cargo las cuentas corrientes exclusivas de FEPUCV, con saldos actualizados en conformidad al artículo 15 letra e) de los presentes estatutos;
d) Firmar los instrumentos financieros junto a la Presidencia de la FEPUCV;
e) Informar por escrito del estado de finanzas de FEPUCV a requerimiento de la Mesa Ejecutiva o del Consejo General de Estudiantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 letra g). Dicha información deberá hacerse pública dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la realización del requerimiento;
f) Realizar ante el Consejo General de Estudiantes una rendición de cuentas trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre). Esta rendición de cuentas debe ser entregada a todos los centros de estudiantes de la PUCV, por los canales oficiales de información. Además, debe estar a disposición, tanto en las oficinas FEPUCV el libro de finanzas, como de forma digital, para que cualquier estudiante de la PUCV corrobore la veracidad de la información durante la semana de la rendición de cuentas;
g) Generar y utilizar mecanismos efectivos para informar la rendición de cuentas;
h) Publicar en los canales oficiales y otorgar asesoramiento acerca de las formas de acceso a financiamiento por parte de los diversos Centros de Estudiantes, Consejerías Estudiantiles, y organizaciones estudiantiles de la PUCV;
i) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente para el pago de las remuneraciones y demás asignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 26. *Atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Bienestar y Extensión de la FEPUCV*. Corresponderá a quien ejerce la Secretaría de Bienestar de la FEPUCV:

a) Tener a su cargo el buen funcionamiento de la infraestructura de FEPUCV teniendo en cuenta el artículo 15 letra e);
b) Velar por el orden administrativo de los funcionarios de FEPUCV, conforme a la legislación vigente;
c) Encargarse y velar por el buen cumplimiento de la gestión de los beneficios que entrega la FEPUCV, conforme a la legislación vigente;
d) Encargarse y velar por la buena gestión y cumplimiento de las actividades de extensión organizadas por la FEPUCV;
e) Encargarse y velar por la buena gestión y cumplimiento de las actividades de extensión organizadas por la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV;
f) Monitorear los programas y servicios otorgados por la universidad a la comunidad estudiantil;
g) Identificar las necesidades transversales de la comunidad y levantar las demandas que respondan a ellas, para facilitar el aprendizaje y convivencia universitaria;
h) Velar por la realización de Trabajos Voluntarios por parte de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV.

ARTÍCULO 27. *Atribuciones de quien ejerce la Secretaría de Comunicaciones de la FEPUCV.* Corresponderá a quien ejerce la Secretaría de Comunicaciones:

a) Difundir e informar al estudiantado y en general a la comunidad universitaria respecto de las actuaciones de FEPUCV y las organizaciones que integra;
b) Relacionar a FEPUCV con medios de comunicación, organizaciones estudiantiles nacionales o extranjeras y en general con todas aquellas instituciones públicas o privadas que corresponda;
c) Administrar y mantener actualizada la página web de la FEPUCV;
d) Administrar las redes sociales y medios de comunicación oficiales de la FEPUCV;
e) Crear material gráfico físico y/o digital para la difusión de las actividades e iniciativas de la FEPUCV;
f) Difundir en las redes sociales y medios de comunicación oficial cuando se realicen bajadas de votaciones en el Consejo General de Estudiantes y sus respectivos resultados finales, y;
g) Asegurar que todos los resultados vinculantes del CGE sean difundidos por las redes sociales de la FEPUCV en completa y absoluta transparencia respecto a los votos

§ 5 "Del Consejo General de Estudiantes"

ARTÍCULO 28. *Definición del CGE.* El Consejo General de Estudiantes es el máximo organismo colegiado permanente de discusión y decisión política de la FEPUCV. Le corresponde decidir sobre la política general de desarrollo de la federación y fiscalizar su actividad conforme a lo prescrito en los Estatutos Generales de la FEPUCV. La Mesa Ejecutiva mediará las sesiones del Consejo General de Estudiantes.

ARTÍCULO 29. *Integrantes del CGE*. Son integrantes del Consejo General de Estudiantes quienes ejercen cargos de representación de un Centros de Estudiantes, a través de su Presidencia, Vocería, delegatura o equivalente. Asimismo, participan la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, las Consejerías estudiantiles y quienes ejercen cargos de representación en los Departamentos Permanentes de la FEPUCV. Quienes ejercen la representación del CEE tendrán

derecho a voto en el Consejo, a razón de un voto por carrera. Sin perjuicio de ello, todas las personas que integran la FEPUCV pueden asistir con derecho a voz.

ARTÍCULO 30. *Atribuciones del CGE.* Son atribuciones del Consejo General de Estudiantes:

a) Interpretar el presente estatuto y sus reglamentos orgánicos, decidiendo por mayoría absoluta de sus integrantes presentes conforme a la votación de los órganos representantes de cada Centro de Estudiantes;
b) Colaborar con la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación de Estudiantes, adoptando los acuerdos necesarios para ello;
c) Exigir la rendición de cuentas, parcial o total, de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV. Cualquier integrante de la FEPUCV podrá exigir esta rendición;
d) Tomar conocimiento del presupuesto anual de la Mesa Ejecutiva cuando ella inicie su mandato, conforme al artículo 15 letra f) del presente Estatuto;
e) Exigir el estado de las finanzas, conforme al artículo 25 letra f) del presente Estatuto;
f) Determinar y aplicar las sanciones de acuerdo al Título Quinto de los Estatutos Generales de FEPUCV;
g) Elegir entre sus integrantes los miembros de la comisión fiscalizadora de la administración financiera de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
h) Convocar una convención de estudiantes ordinaria o extraordinaria, conforme al reglamento de orgánico de la Convención de Estudiantes;
i) Fiscalizar la labor de las Consejerías estudiantiles de Facultad y Superiores;
j) Participar en el proceso de formación de la terna de elección de Rector, mandatando a los representantes que participan de dicho proceso; y
k) Ser informado e invitado a participar del claustro pleno;
l) Todas las demás atribuciones que emanen de los reglamentos y estatutos de la FEPUCV.

ARTÍCULO 31. *Sesiones de CGE.* El Consejo tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias las convocadas por la Mesa Ejecutiva de FEPUCV. Quien ejerce la Secretaría General notificará a quienes integran el Consejo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En la convocatoria, deberá indicarse la hora y lugar de la sesión y una breve enunciación de los temas más importantes a tratar. Las sesiones ordinarias deben tener una periodicidad de al menos una por mes.

ARTÍCULO 31 BIS. *Sesiones extraordinarias de CGE*. Son sesiones extraordinarias:

a) Las convocadas por ⅓ de los representantes de los CEE;
b) Aquellas que traten materias que requieran una sesión especial de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la FEPUCV;
c) Aquellas que por causa de alguna excepcionalidad sean convocadas con menos de 48 horas y no menos de 24 horas para su realización; y
d) Aquellas que sean convocadas por los Departamentos Permanentes u otros órganos de la FEPUCV, de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la FEPUCV.

ARTÍCULO 32. *Publicidad de las sesiones de CGE*. Las sesiones del CGE serán públicas y por lo tanto abiertas a cualquier integrante de la FEPUCV. Excepcionalmente, podrán establecerse sesiones cerradas en las que sólo participarán los miembros del Consejo y las personas que a su juicio, con el voto conforme de la mayoría, sea necesario escuchar. Estas sesiones cerradas

pueden ser propuestas por cualquier integrante de este consejo y deben ser aprobadas por la mayoría simple de quienes se encuentren presentes.

ARTÍCULO 33. *Quórum para sesionar.* El quórum para sesionar será la mitad de sus integrantes en ejercicio, en primera citación y de 1/3 de sus integrantes en ejercicio en segunda citación, con al menos 30 minutos de diferencia entre ellas.

ARTÍCULO 34. *Acuerdos del CGE.* Los acuerdos del Consejo General de Estudiantes deberán ser aprobados por la mayoría simple de los CEE asistentes, de acuerdo a la distribución en porcentajes de cada una de las posturas a ser votadas. Los votos que le corresponden a cada CEE se calcularán de la siguiente forma: sean Vi los votos del Centro de Estudiantes, sea U el conjunto de Centros de Estudiantes integrantes de la FEPUCV y sea Pi la cantidad de votos válidamente emitidos por Centro de Estudiantes; i ∈ U.

Siendo entendida como la aplicación de la función parte entera a Pi / 80 sumándosele un voto base. La distribución en porcentajes de cada una de las posturas a ser votadas por Centro de Estudiantes será calculada de la siguiente forma:

Sea Rj los resultados de posturas a ser votadas, con j como opciones a elegir, sean VOpción j los votos por opción y VTotal los votos totales.

Para calcular el resultado final por opción, se procederá a sumar los resultados de todos aquellos Centros de Estudiantes que participaron de la votación.

Dicho de otro modo, para su mayor entendimiento:

1) Los votos de cada Centro de Estudiantes:

$$V_i = \left(\frac{P_i}{80}\right) + 1$$

2) Sea Rj el resultado de la preferencia "j" de la Centro de Estudiantes "i". Sea Vopcion j los votos unitarios de la preferencia "j"

$$R_j = \frac{V_{opcion\ j}}{P_i} * V_i$$

3) Para toda la universidad. Resultado de la FEPUCV para una opción:

$$\sum R_j$$

ARTÍCULO 34 BIS. *Deberes de quienes ostentan las dirigencias de la FEPUCV respecto de votaciones de CGE.* Será deber de los Centros de Estudiantes señalar en el CGE el número de estudiantes que optaron por cada preferencia de la votación. La Mesa Ejecutiva deberá difundir

por todos sus medios las conclusiones del Consejo, especificando siempre las preferencias en votos por carrera y número de estudiantes. Después de cada CGE, deberá enviarse a los CEE el detalle de las respectivas votaciones realizadas.

Será deber de la Mesa Ejecutiva publicar y difundir al inicio de cada semestre el número total de estudiantes con matrícula vigente por carrera, debiendo estar a la vista al momento de cada votación.

ARTÍCULO 35. *Empate en las votaciones de CGE.* En aquellos casos en que exista empate en cuanto a las votaciones se entenderá como voto negativo.

ARTÍCULO 36. *Quórum en el contexto de ciertas movilizaciones estudiantiles.* En el contexto de un proceso de movilización estudiantil que involucre la paralización de actividades regulares se utilizará el quórum regular descrito en los artículos 33 y 34, o superior a este si así fuera determinado al inicio del proceso de movilización. Si el quórum mínimo no fuera alcanzado en dos votaciones consecutivas de ratificación del Consejo General de Estudiantes, mediando al menos 72 horas entre estas, se procederá a la realización de Asambleas Generales estudiantiles, esto es, asambleas abiertas a los estudiantes de los distintos CEE de la PUCV. En estas podrá colaborar el Consejo Territorial y las Consejerías estudiantiles para facilitar la participación estudiantil.

Una vez activado el mecanismo descrito, la siguiente votación de ratificación contará con un quórum especial equivalente al 10% de las personas matriculadas en la PUCV. En el caso de que este último quórum no fuera alcanzado, se entenderá que la comunidad estudiantil ha decidido cesar la paralización.

ARTÍCULO 37. *Pérdida de la calidad de integrante del CGE*. Se pierde la calidad de integrante del Consejo General de Estudiantes por la cesación en el cargo en virtud del cual se formó parte, o bien por una sanción que así lo indique.

ARTÍCULO 38. *Acusación formal*. Cualquier estudiante podrá interponer una acusación formal ante la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de la última sesión, con el respaldo del 50% o 50+5% (es decir, 50 estudiantes más el cinco por ciento de los estudiantes matriculados, por ejemplo, un CEE de 500 estudiantes requiere 50+5%, es decir 50+25 = 75 estudiantes) de los estudiantes matriculados en la carrera, el cual deberá contener el nombre, C.I, y firmas de los peticionarios, contra los representantes de su Centro de Estudiantes por señalar mociones no discutidas o contrarias a las aprobadas en la respectiva Asamblea de CEE frente al Consejo General de Estudiantes.

ARTÍCULO 39. *Asistencia a CGE*. La Secretaría General de la FEPUCV registrará en un acta la asistencia a CGE de cada CEE. De tal asistencia o inasistencia deberá, además, dejarse constancia semestralmente. A las sesiones de CGE puede asistir cualquier integrante del Órgano Representante del Centro de Estudiantes.

Si existe incumplimiento en el porcentaje de asistencia exigido por los respectivos reglamentos, la sanción será la imposibilidad de presentar una candidatura a la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV o a Consejerías Superiores al periodo inmediatamente siguiente al que estaban ejerciendo. Quienes integren el Órgano Representante del Centro de Estudiantes serán responsables solidariamente de este requisito.

Para efectos de contar las inasistencias, no se considerarán aquellas que sean debidamente justificadas a la Secretaría General de la FEPUCV.

La asistencia de quienes ejercen las Consejerías estudiantiles también será registrada en el acta de cada sesión, y su porcentaje exigido y los efectos de su incumplimiento se regularán en el Reglamento Orgánico de Consejerías estudiantiles.

TÍTULO CUARTO: "De la Mesa Interina"

ARTÍCULO 40. *Hipótesis de elección de Mesa Interina*. Se elegirá una Mesa Interina en los siguientes casos:

a) Imposibilidad de llevar a cabo elecciones regulares de Mesa Ejecutiva, calificada por el Consejo General de Estudiantes;
b) Destitución o renuncia de la Mesa Ejecutiva de la Federación, incluyendo el supuesto del artículo 19 de los Estatutos Generales de la FEPUCV;
c) Falta de quórum en las elecciones de Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, en el supuesto de no alcanzarse el quórum en el supuesto del artículo 43 del Reglamento de Elecciones de FEPUCV; y
d) En caso de que se presente una lista única en las elecciones de Mesa Ejecutiva de la FEPUCV y gane la opción "NO".

ARTÍCULO 41. *Objetivos de la Mesa Interina*. La Mesa Interina tendrá los mismos objetivos que los descritos en este Estatuto para la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 42. *Funciones de la Mesa Interina*. La Mesa Interina tiene como funciones:

a) Llevar a cabo los objetivos de la FEPUCV hasta que pueda ser elegida una Mesa Ejecutiva;
b) Manifestar la posición de la FEPUCV, representando efectivamente al estudiantado de la PUCV ante quienes corresponda;
c) Convocar a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo General de Estudiantes;
d) Administrar el patrimonio de la FEPUCV de acuerdo con los objetivos del órgano;
e) Coordinar las relaciones entre los departamentos, las comisiones, los Centros de Estudiantes y las Consejerías estudiantiles;
f) Participar de las plenarias CONFECH Nacional y reuniones de Zonal, con las resoluciones emanadas del CGE, sin poder ejercer voto político en estas instancias, teniendo que abstenerse de votaciones si así lo amerita; y
g) Transmitir la información y las discusiones del CONFECH al CGE y propiciar que exista una postura como Universidad frente a la contingencia.

ARTÍCULO 43. *Distribución de cargos de la Mesa Interina.* Una vez conformada la Mesa Interina, esta procederá a distribuir los cargos en su interior, debiendo existir a lo menos un cargo de Presidencia, uno de Secretaría General, uno de Secretaría de Bienestar y uno de Secretaría de Finanzas.

El Consejo General de Estudiantes dirimirá en caso de no haber acuerdo dentro de la Mesa Interina y en cualquier caso se le deberá informar de la designación y de cualquier rotación posterior.

ARTÍCULO 44. *Funciones del CGE en el contexto de la Mesa Interina.* En contexto de Mesa Interina, serán funciones del Consejo General de Estudiantes:

a) Definir el plazo para postular a la Mesa Interina y la duración de esta, de acuerdo al artículo 51 del Reglamento de Elecciones de FEPUCV;
b) Crear los departamentos y comisiones que estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos;
c) Dirimir en aquellos casos en que la Mesa Interina no pueda tomar una decisión. Este supuesto se dará si ninguna de las posturas a la interna de la Mesa cumple con la mayoría absoluta de los votos de los miembros;
d) Colaborar con la Mesa Interina de la FEPUCV en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación de Estudiantes, adoptando los acuerdos necesarios para ello;
e) Tomar constancia de los titulares de los cargos de la Mesa Interina; y
f) Votar, según el artículo 46 de estos Estatutos, la cesación del cargo de uno de los miembros de la Mesa Interina.

ARTÍCULO 45. *Causales de cese en el cargo de Mesa Interina.* Serán causales de cesación del cargo de los miembros de la Mesa Interina:
a) Cumplimiento del plazo por el cual fue electo en el cargo;
b) Infracciones o sanciones contempladas en el título V de los Estatutos Generales, y/o en el artículo 46 de este Estatuto; y
c) Renuncia voluntaria calificada por el Consejo General de Estudiantes.

ARTÍCULO 46. *Causales especiales de destitución de quienes integran la Mesa Interina*. Además de las causales establecidas en el título V de estos Estatutos, serán causales de destitución de la Mesa Interina las siguientes:

a) Abandono de deberes;
b) Exceder las funciones que les otorgan los Estatutos Generales de la FEPUCV;
c) Contradecir las resoluciones y opiniones mayoritarias de las bases y el Consejo General de Estudiantes; y
d) Contradecir el artículo 43 letra f) de estos Estatutos y llevar un voto político a la plenaria CONFECH sin la respectiva discusión previa.

ARTÍCULO 47. *Formas de hacer procedente la destitución.* El proceso de destitución del cargo se podrá dar por los siguientes casos:

a) Moción levantada y secundada por cinco carreras en el CGE, según establece el mecanismo de mociones establecido en el Reglamento de Sala de CGE;
b) Moción levantada por acuerdo de ⅔ de la Mesa Interina;

Una vez que se cumpla uno de estos casos, se llevará a cabo la votación por parte de las carreras, dando tiempo de realizar las consultas a las bases de estimarlo necesario el CGE, teniendo que ganar por mayoría absoluta de las carreras presentes la remoción del cargo.

TÍTULO QUINTO: "De las Sanciones aplicables"

ARTÍCULO 48. *Infracciones de las Dirigencias de la FEPUCV.* Cometen infracción en el ejercicio de su cargo, quienes integran la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, los cargos de representación de los CEE, y las Consejerías estudiantiles, cuando realicen cualquiera de las siguientes acciones u omisiones, respectivamente:

a) No cumplir con las obligaciones, que, para su función, emanan de los Estatutos y Reglamentos de la FEPUCV;
b) Adjudicarse la representación del órgano respectivo sin contar con los poderes requeridos para ello;
c) No cumplir con las resoluciones emanadas del Consejo General de Estudiantes; y
d) Tratándose de quienes integran la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV y las Consejerías Superiores, ausentarse injustificadamente del cumplimiento de sus funciones por un período igual o superior a 30 días hábiles.
e) En el caso de quienes ejercen cargos de representación de CEE, no cumplir con la difusión en sus espacios basales de la información entregada en el Consejo General de Estudiantes, especialmente en materia de la no bajada de votaciones.
f) Inasistencia por parte de los representantes de un CEE a tres sesiones continuas de CGE, sin previa justificación a la Secretaría General de la FEPUCV.

ARTÍCULO 49. *Sanciones aplicables.* Las sanciones que pueden aplicarse por parte del Consejo General de Estudiantes a quienes ejercen cargos de representación de Centros de Estudiantes son:

a) Amonestación escrita, la cual será de carácter público;
b) Suspensión del derecho a voto por dos Consejos, además de la notificación a las bases de la situación;
c) Inhabilitación de postular a otros cargos de representación durante un año;
d) Inhabilitación de uno a dos meses para postular a Fondos Participativos de la FEPUCV.

Una vez sea establecida una sanción se realizará un informe de los hechos realizados y los deberes comprometidos el cual será publicado y enviado a la Asamblea del CEE sancionado para su discusión. En el caso de la inhabilitación a postular a otros cargos de representación el informe debe identificar a las personas sancionadas. La moción de destitución de quienes ejercen cargos de representación de Centro de Estudiantes solo puede ser iniciada y determinada por la Asamblea de Carrera y a través de los procedimientos establecidos en los estatutos de cada CEE.

ARTÍCULO 50. *Sanciones especiales aplicables a quienes integran la Mesa Ejecutiva de FEPUCV y Consejerías estudiantiles.* Las sanciones aplicables a quienes integran la Mesa Ejecutiva y las Consejerías estudiantiles, que no serán excluyentes entre sí, son:

a) Amonestación escrita, que será realizada de manera pública. Para su redacción, se definirán por sorteo aleatorio a cinco Centros de Estudiantes encargados en el mismo CGE en el que se apruebe la aplicación de dicha sanción. De todas maneras, estos CEE deben ser de a los menos dos Facultades distintas;
b) Inhabilitación de postular a otros cargos de representación durante uno o dos años; y
c) Destitución del cargo, que requerirá mayoría absoluta quienes estuvieren presentes en una sesión extraordinaria del CGE cuyo único punto será la votación de destitución.

ARTÍCULO 50 BIS. *Atribución de levantar mociones ante CGE.* Cualquier representante estudiantil puede presentar una moción de sanción al Consejo General de Estudiantes, explicitando los hechos y las normas infringidas, la cual deberá ser secundada de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de Sala de CGE.

TÍTULO SEXTO: "De las reformas de los estatutos"

ARTÍCULO 51. *Definición de la Convención de Estudiantes*. La Convención de Estudiantes es la máxima instancia de discusión y decisión política del estudiantado, en la cual se deciden las políticas universitarias que deberán regir el accionar de todos los órganos de representación estudiantil para adoptar cualquier decisión que competa a quienes estudian en esta institución universitaria.

La Convención de Estudiantes, sea ordinaria o extraordinaria, es la única instancia válida de reformas a los presentes estatutos. Su regulación particular estará contenida en su respectivo Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 52. *Proyectos de reforma.* Los proyectos de reforma podrán ser iniciados por cualquier integrante de FEPUCV. La forma de presentación del proyecto deberá sujetarse a lo preceptuado en el reglamento Orgánico de la Convención de Estudiantes.

ARTÍCULO 53. *Entrada en vigencia de los proyectos de reforma*. Aprobado el proyecto de reforma, se entenderán vigentes los respectivos estatutos desde la fecha de su publicación, la que no podrá ser superior a los veinte días hábiles contados desde el cierre de la Convención de Estudiantes.

TITULO SEPTIMO: "Del Plebiscito Estudiantil"

ARTÍCULO 54. *Definición de plebiscito estudiantil*. El plebiscito estudiantil constituye un mecanismo de democracia directa por medio del cual quienes integran la Federación Estudiantes se pronunciarán sobre materias, contenidos y aspectos de fondo relativos a los quehaceres políticos, económicos, sociales, académicos, entre otros, que guardan directa relación a los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 55. *Legitimación para convocar a plebiscito*. Podrán convocar a Plebiscito Estudiantil:

a) 15 integrantes en ejercicio del Consejo General de Estudiantes; y
b) Un grupo de estudiantes que represente al menos 10% de los votantes de la última elección de Mesa Ejecutiva de Federación de Estudiantes.

ARTÍCULO 56. *Quórums del plebiscito*. El plebiscito será vinculante para todas las personas que integran la FEPUCV y sus órganos. Para ello, deberá participar del plebiscito un número de personas similar a la cantidad de votantes en la última elección de Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes.

Para entender aprobado el plebiscito requerirá el 30% de quienes integran la FEPUCV.

ARTÍCULO 57. *Normativa aplicable al plebiscito*. El desarrollo del proceso electoral del plebiscito estudiantil estará a cargo de la Comisión Electoral y quedará sujeta a las disposiciones que le sean pertinentes en el Reglamento Orgánico de Elecciones.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.

APROBADO BAJO VIGENCIA
MESA EJECUTIVA FEPUCV 2024